



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
POPAYÁN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 797

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por GERARDO HIVAN ROSERO ARGOTE, por intermedio de apoderado judicial, en contra de FRANCY EDITH JIMENEZ RIASCOS, se allega oficio No. 527 de fecha 18 de febrero de 2021, proveniente del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, mediante el cual comunica que dentro del proceso con radicado No. 2022-0008900, dispuso:

“Atentamente me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó decretar el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o los remanentes producto de los embargados y que sean de propiedad del señor GERARDO HIVAN ROSERO ARGOTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.324.980, dentro del Proceso que se cursa en el JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, con radicación No. 1900140030062015-00059.”

Revisado el expediente se advierte que el proceso radicado 19001400300620150005900, fue propuesto por GERARDO HIVAN ROSERO ARGOTE, en contra de FRANCY EDITH JIMENEZ RIASCOS, por tanto, al ser este el demandante, no fue objeto de medida de embargo, además este proceso se encuentra terminado y archivado desde el día 15 de diciembre de 2015, consecuente con lo anterior no hay lugar a tomar nota de la medida decretada.

Por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TOMAR NOTA del EMBARGO de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de los embargados dentro del proceso que aquí se adelantó y que fue comunicado mediante oficio No. 527 de fecha 18 de febrero de 2021, proveniente del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, mediante el cual comunica que dentro del proceso con radicado No. 2022-0008900, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Oficiar.

SEGUNDO: INFORMAR que los memoriales serán recibidos al Email i06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GERARDO HIVAN ROSERO ARGOTE
DEMANDADO: FRANCY EDITH JIMENEZ RIASCOS
RAD: 19001400300620150005900

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

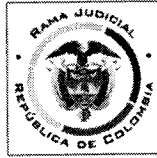
ESTADO No. 35

Hoy 28 de febrero de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

DTE: LUIS FELIPE BOLAÑOS DAZA
DDO: YANET ALEXANDRA MUÑOZ CASTRO
RAD: 19001400300620180014200
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

Auto Interlocutorio No. 798

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por LUIS FELIPE BOLAÑOS DAZA, en contra de YANET ALEXANDRA MUÑOZ CASTRO, en escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita requerir al INSPECTOR DE TRANSITO DE POPAYAN, para que rinda informe sobre el diligenciamiento del Despacho Comisorio No. 0085 de fecha 26 de noviembre de 2018, librado en este proceso.

Es preciso indicar al apoderado que acreditando el interés que le asiste puede directamente acudir ante dicho funcionario para solicitar que se imparta el trámite legal al despacho comisorio librado y debidamente comunicado a la entidad, pero se requerirá al competente para que informe el estado actual de la gestión que le fue encomendada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al INSPECTOR DE TRANSITO DE POPAYAN, para que informe a este Juzgado el estado actual del Despacho Comisorio No. 0085 de fecha 26 de noviembre de 2018, radicado en su Despacho bajo el No. 20191500191291, el 02 de mayo de 2019.

SEGUNDO: INFORMAR al apoderado de la parte demandante que está facultado para elevar las solicitudes que crea conveniente ante el INSPECTOR DE TRANSITO DE POPAYAN, en virtud del interés que le asiste para el desarrollo del trámite del Despacho Comisorio ya citado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

nyip

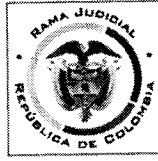
La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 35

Hoy, 28 de febrero de 2022

El Secretario,
MAURICIO ESCOBAR RIVERA

DTE: EDWAR CAMILO ZUÑIGA ARGOTE
DDO: DIANA LUCIA GARAVITO PEREZ
RAD: 19001400300620180047500
PROCESO: VERBAL SUMARIO DIVISORIO VENTA DE BIEN COMUN



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

Auto Interlocutorio No. 799

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se allega al proceso VERBAL SUMARIO DIVISORIO VENTA DE BIEN COMUN, adelantado por EDWAR CAMILO ZUÑIGA ARGOTE, por medio de apoderada judicial, en contra de DIANA LUCIA GARAVITO PEREZ, oficio emitido por el JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE, en el que comunica que dictó sentencia en el proceso que cursa en su juzgado con radicado No. 2020-00235-00, por tanto, en el momento oportuno los dineros producto de embargo de crédito deben dejarse a disposición de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el Despacho procederá de conformidad.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TOMAR NOTA del informe contenido en el oficio emitido por el JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE, en el que comunica que los dineros producto de embargo de crédito en proceso radicado No. 2020-00235-00, deben dejarse a disposición de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO: En su oportunidad procédase en la forma indicada en el art. 465 y siguientes del Código General del Proceso con destino a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, proceso radicado No. 2020-00235-00.

NOTIFIQUESE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

nyip

DTE: EDWAR CAMILO ZUÑIGA ARGOTE
DDO: DIANA LUCIA GARAVITO PEREZ
RAD: 19001400300620180047500
PROCESO: VERBAL SUMARIO DIVISORIO VENTA DE BIEN COMUN

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 35

Hoy, 28 febrero de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Popayán, 25 de Febrero de 2022

190014189004201900229

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha de hoy el presente proceso entra a despacho, haciéndole saber a la señora Juez, que una vez revisada la liquidación presentada por la parte demandante, se observa que en ella no se ajusta a lo ordenado dentro del Mandamiento de Pago, se hace necesario desestimar la liquidación presentada, conforme a lo establecido dentro del art. 446 del Código General del Proceso. Para ello, se anexa liquidación de crédito efectuada por Secretaría

CAPITAL : \$ 11,000,000.00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 11,000,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-oct-2016	31-oct-2016	31	2.40	\$	272,800.00
01-nov-2016	30-nov-2016	30	2.40	\$	264,000.00
01-dic-2016	31-dic-2016	31	2.40	\$	272,800.00
01-ene-2017	31-ene-2017	31	2.44	\$	277,346.67
01-feb-2017	28-feb-2017	28	2.44	\$	250,506.67
01-mar-2017	31-mar-2017	31	2.44	\$	277,346.67
01-abr-2017	30-abr-2017	30	2.44	\$	268,400.00
01-may-2017	31-may-2017	31	2.44	\$	277,346.67
01-jun-2017	30-jun-2017	30	2.44	\$	268,400.00
01-jul-2017	31-jul-2017	31	2.35	\$	267,116.67
01-ago-2017	31-ago-2017	31	2.35	\$	267,116.67
01-sep-2017	30-sep-2017	30	2.35	\$	258,500.00
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2.32	\$	263,706.67
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2.32	\$	255,200.00
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2.32	\$	263,706.67
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2.28	\$	259,160.00
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2.31	\$	237,160.00
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2.28	\$	259,160.00
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2.26	\$	248,600.00
01-may-2018	31-may-2018	31	2.25	\$	255,750.00
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2.24	\$	246,400.00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2.21	\$	251,203.33
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2.20	\$	250,066.67
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2.19	\$	240,900.00
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2.17	\$	246,656.67
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2.16	\$	237,600.00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2.15	\$	244,383.33
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2.13	\$	242,110.00
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2.18	\$	223,813.33
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2.15	\$	244,383.33
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2.14	\$	235,400.00
01-may-2019	31-may-2019	31	2.15	\$	244,383.33
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2.14	\$	235,400.00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2.14	\$	243,246.67
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2.14	\$	243,246.67
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2.14	\$	235,400.00

01-oct-2019	31-oct-2019	31	2.12	\$	240,973.33
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2.11	\$	232,100.00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2.10	\$	238,700.00
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2.09	\$	237,563.33
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2.12	\$	225,426.67
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2.11	\$	239,836.67
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2.08	\$	228,800.00
01-may-2020	31-may-2020	31	2.03	\$	230,743.33
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2.02	\$	222,200.00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2.02	\$	229,606.67
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2.04	\$	231,880.00
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2.05	\$	225,500.00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2.02	\$	229,606.67
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2.00	\$	220,000.00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1.96	\$	222,786.67
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1.94	\$	220,513.33
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1.97	\$	202,253.33
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1.95	\$	221,650.00
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1.93	\$	212,300.00
01-may-2021	31-may-2021	31	1.93	\$	219,376.67
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1.93	\$	212,300.00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1.93	\$	219,376.67
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1.94	\$	220,513.33
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1.93	\$	212,300.00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1.92	\$	218,240.00
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1.94	\$	213,400.00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1.96	\$	222,786.67
			Sub-Total	\$	26,179,450.03
			TOTAL	\$	26,179,450.03

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto Interlocutorio No. 0753
190014189004201900229



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, 25 de Febrero de 2022

Teniendo en cuenta la LIQUIDACION DEL CREDITO que antecede, realizada por la Secretaría de este Juzgado, lo mismo que el contenido de la Constancia Secretarial, dentro del proceso Ejecutivo, propuesto por CARLOS

ALEXER RODRIGUEZ por medio de apoderado judicial y en contra de JOHNNY DAVID ROMERO CANENCIO, el JUZGADO

RESUELVE:

ABSTENERSE a aprobar la liquidación aportada por la parte demandante de conformidad con lo anotado en la Constancia Secretarial.

APROBAR la liquidación realizada por la Secretaría de este despacho, modificando la presentada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. 035

Hoy, 28 de febrero de 2022

*El Secretario,
MAURICIO ESCOBAR RIVERA*

Popayán, 25 de Febrero de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha de hoy el presente proceso entra a despacho, haciéndole saber a la señora Juez que por parte de Secretaría se revisó detalladamente la liquidación que precede y la halló conforme.

El Secretario

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto Interlocutorio # 0682
Radicación : 190014189004201900274



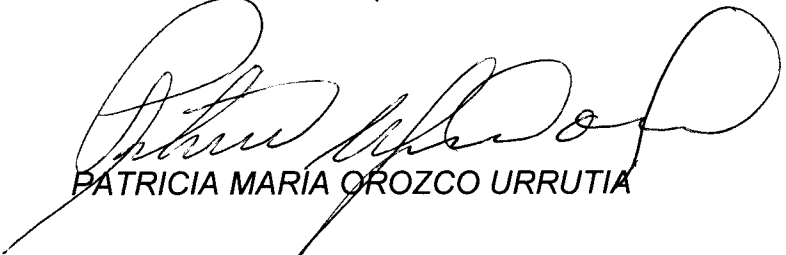
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

Popayán, VEINTICINCO (25) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido de la Constancia Secretarial y la liquidación de CREDITO aportada y realizada dentro del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de YERSON ORLANDO MUÑOZ VALENCIA no fue objetada, se imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-

NOTIFICACION
Popayán, 28 de febrero de 2022
por medio de la presente se notifica al Sr. YERSON ORLANDO MUÑOZ VALENCIA, radicación 035, notificándosele el auto anterior.

El Secretario

Popayán, 25 de Febrero de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha de hoy el presente proceso entra a despacho, haciéndole saber a la señora Juez que por parte de Secretaría se revisó detalladamente la liquidación que precede y la halló conforme.

El Secretario

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto Interlocutorio # 0681
Radicación : 190014189004201900498



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

Popayán, VEINTICINCO (25) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido de la Constancia Secretarial y la liquidación de Crédito aportada dentro del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de SILVIO PIAMBA DAVALOS no fue objetada, se imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-

NOTIFICACION
Popayán, 28 de febrero de 2022
Por anotación en ESTUDIO 035 notifique
El auto anterior.

El Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°0754

190014189004201900962



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

Popayán, Cauca, VEINTICINCO (25) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

A la anterior demanda ejecutiva propuesta por JOHANA SANABRIA COLORADO como apoderado judicial de LUZ MARINA MONTOYA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 34553892 y en contra de ANGELA PATRICIA RENDON MUÑOZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 1061752232, SE CONSIDERA;

El título Ejecutivo que se acompaña a la demanda reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo en contra de la parte demandada (Art. 424 Op Cit.) y por la cuantía, vecindad de las partes y lugar del cumplimiento de la obligación, este Despacho tiene competencia para conocer del proceso.-

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor de LUZ MARINA MONTOYA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 34553892 y en contra de ANGELA PATRICIA RENDON MUÑOZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 1061752232, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente hábil al de la notificación que del presente proveído debe hacersele, PAGUE en relación con el título ejecutivo materia de ejecución las siguientes sumas:

1. \$5'000.000,00 por concepto de Clausula Penal de la obligación derivada del Contrato de Promesa de Compraventa materia de ejecución;-

Sobre las agencias en derecho y costas del presente proceso se resolverá en su debida oportunidad.-

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE el contenido del presente auto a la parte demandada en forma personal de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso si se trata de dirección física, o de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2.020 si se trata de dirección electrónica, advirtiéndole que goza de un término de diez (10) días, contados igualmente a partir del siguiente hábil de esa notificación, para que conteste y/o proponga las excepciones que considere tener a su favor.- (Arts. 291, 292, 91 y 443 C.G.P.- art. 8 del Decreto 806 de 2.020)

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA e inscribir para actuar a JOHANA SANABRIA COLORADO, persona mayor de edad vecina y residente de esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía #1061806593, Estudiante de Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad del Cauca, para actuar a nombre y representación de LUZ MARINA MONTOYA, de conformidad con el poder otorgado y con las facultades y condiciones que se mencionan.

CUARTO.- TENGASE a LUZ MARINA MONTOYA, persona mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 34553892, como la parte demandante dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-.

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO N° <u>035</u>
Hoy, <u>28 de Febrero de 2022</u>
El Secretario,
MAURICIO ESCOBAR RIVERA

DTE: FRANCISCO JAVIER - MONTILLA OROZCO
DDO: ARTURO - ÑAÑEZ COLLAZOS
RAD: 19001418900420190104800
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN

Auto interlocutorio No. 800

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Dentro proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por FRANCISCO JAVIER - MONTILLA OROZCO, en contra de ARTURO - ÑAÑEZ COLLAZOS, en la que la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran depositados en este despacho, teniendo en cuenta que la obligación aún no ha sido cancelada, es procedente la solicitud.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega y pago de los depósitos judiciales que se encuentran depositados en este despacho, hasta el día 25 de febrero de 2022, a favor de FRANCISCO JAVIER - MONTILLA OROZCO, identificado con la C.C. No. 10533278.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto expídase la correspondiente orden de pago.

TERCERO: INFORMAR a la parte demandante que una vez la orden de pago sea elaborada se le remitirá a su correo electrónico para que se presente en el banco para el cobro.

NOTIFIQUESE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

nyip

DTE: FRANCISCO JAVIER - MONTILLA OROZCO
DDO: ARTURO - ÑAÑEZ COLLAZOS
RAD: 19001418900420190104800
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 35

Hoy, 28 de febrero de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

DTE: MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO
DDO: NEYSA LUCERO MIRANDA LONGO – CESAR AUGUSTO MORERA RIOS
RAD: 19001418900420190108300
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN

Auto interlocutorio No. 801

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se presenta solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO, mediante apoderado judicial, en contra de NEYSA LUCERO MIRANDA LONGO – CESAR AUGUSTO MORERA RIOS, por pago total de la obligación.

Para dar trámite la misma, se procede a la revisión del escrito presentado a través de correo electrónico, el mismo fue allegado por la apoderada de la parte demandante desde el correo electrónico reportado en SIRNA.

Con la solicitud se allega poder autenticado suscrito por la señora MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO, en la que faculta a su apoderada para elevar la petición aquí deprecada, por tanto, la Dra. ELIZABETH SOLANO HURTADO, puede solicitar válidamente la terminación.

Por darse los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1625 Numeral 1º del Código Civil, uno de los modos de extinguir las obligaciones es el pago efectivo razón por lo que se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en su oportunidad teniendo en cuenta que no hay remanentes.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO, mediante apoderado judicial, en contra de NEYSA LUCERO MIRANDA LONGO – CESAR AUGUSTO MORERA RIOS, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en su oportunidad teniendo en cuenta que no hay remanentes.

TERCERO: PARA efectos de desglose esta providencia hace parte integral del título.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto archívese entre los de su clase, cancelando su radicación en el sistema Justicia Siglo XII y en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

PATRÍCIA MARIA OROZCO URRUTIA

DTE: MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO
DDO: NEYSA LUCERO MIRANDA LONGO – CESAR AUGUSTO MORERA RIOS
RAD: 19001418900420190108300
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

nyip

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 35

Hoy, 28 de febrero de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Auto Interlocutorio No. 802

Popayán, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ejecutivo singular, interpuesto por BANCO AGRARIO, en contra de EDIER MAURICIO GUILOMBO VARGAS, se allega aparentemente por parte de la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, solicitud de emplazamiento de la parte demandada, desde correo electrónico linaarias@gcaltda.com.co, no reportado en SIRNA.

Los artículos tercero y quinto del Decreto 806 de 2020, señala:

“ARTÍCULO 3o. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. *Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.”

“ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, *sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”
Negrilla y subrayado fuera del texto.

Es decir que para darle trámite a la solicitud, la mandataria judicial de la parte demandante, deberá actuar mediante los canales electrónicos oficiales, esto es, su correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de no haberlo reportado deberá proceder a hacerlo.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: EDIER MAURICIO GUILOMBO VARGAS
RAD: 19001418900420200033700

Es precisa esta actuación para garantizar la autenticidad de la solicitud, el juzgado de esta manera conoce con certeza quien es el remitente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR a la solicitud de emplazamiento, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, para que en este Despacho actué a través del correo electrónico debidamente reportado en el Registro Nacional de Abogados, so pena de no dar trámite a sus solicitudes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

nyip


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 35

Hoy, 28 de febrero de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Secretario

Auto de Sustanciación N° 0751

190014189004202000418



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, VEINTICINCO (25) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Ordinario, propuesto por GABRIEL - GUEVARA RAMIREZ, por medio de apoderado judicial y en contra de EUSTACIO PEREZ, MARIA CECILIA PIZARRO, RAFAEL MOSQUERA RESTREPO,, HERNANDO VELASCO VILLAQUIRAN, SUSANA MOSQUERA RESTREPO, CECILIA MOSQUERA LINDO, JUSTINA BENAVIDEZ MOSQUERA, MARIA LUISA MOSQUERA,, LUIS ANTONIO OCAMPO, JAIME HERNANDO MOSQUERA LINDO, MARIA ALICIA MOSQUERA, JESUS TOMAS MOSQUERA LINDO, HERNANDO PULIDO MOSQUERA, SOCIEDAD LADRILLERAS UNIDAS, MARIA NELLY NOGUERA, FLORENTINO JOSE SANCHEZ LULIGO, TOMAS PULIDO MOSQUERA, ANDRES ALBERTO CÁRDENAS CONTRERAS, JORGE ISAAC NOGUERA, MARTHA OLIVA HOYOS PRADO, ROSA ELVIRA MONTENEGRO, MARLENY TINTINAGO JIMENEZ, JHINETH VANESSA PINO LASSO, HUGO ALEXANDER PINO LASSO, CLAUDIA XIMENA GUEVARA GARCIA, OSE FREDY PORTILLA SALAZAR, MANUELITA LINDO, PEDRO RENGIFO, MARIA JOSEFA SANCHEZ, el despacho

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, sobre la respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras, para que se tomen las determinaciones a que haya lugar.-

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 035

Hoy, 28 de febrero de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Popayán, 25 de Febrero de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha de hoy el presente proceso entra a despacho, haciéndole saber a la señora Juez que por parte de Secretaría se revisó detalladamente la liquidación que precede y la halló conforme.

El Secretario

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto Interlocutorio # 0758
Radicación : 190014189004202000488



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

Popayán, VEINTICINCO (25) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido de la Constancia Secretarial y la liquidación de CREDITO aportada dentro del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por COPROGENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO en contra de MARIA ISABEL CAMPO SANCHEZ, GERMAN ANDRES CAMPO SANCHEZ no fue objetada, se imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-

NOTIFICACION

Popayán, 28 de febrero de 2022
Por anotación en ESTADO de 035 notifique
El auto anterior.

El Secretario

Popayán, 25 de Febrero de 2022

190014189004202000561

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha de hoy el presente proceso entra a despacho, haciéndole saber a la señora Juez, que una vez revisada la liquidación presentada por la parte demandante, se observa que en ella no se ajusta a lo ordenado dentro del Mandamiento de Pago, se hace necesario desestimar la liquidación presentada, conforme a lo establecido dentro del art. 446 del Código General del Proceso. Para ello, se anexa liquidación de crédito efectuada por Secretaría

Capital 1

CAPITAL : \$ 20,000,000.00

Intereses de mora sobre el capital inicial

(\$ 20,000,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
15-ene-2019	31-ene-2019	17	2.13	\$	241,400.00
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2.18	\$	406,933.33
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2.15	\$	444,333.33
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2.14	\$	428,000.00
01-may-2019	31-may-2019	31	2.15	\$	444,333.33
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2.14	\$	428,000.00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2.14	\$	442,266.67
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2.14	\$	442,266.67
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2.14	\$	428,000.00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2.12	\$	438,133.33
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2.11	\$	422,000.00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2.10	\$	434,000.00
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2.09	\$	431,933.33
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2.12	\$	409,866.67
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2.11	\$	436,066.67
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2.08	\$	416,000.00
01-may-2020	31-may-2020	31	2.03	\$	419,533.33
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2.02	\$	404,000.00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2.02	\$	417,466.67
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2.04	\$	421,600.00
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2.05	\$	410,000.00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2.02	\$	417,466.67
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2.00	\$	400,000.00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1.96	\$	405,066.67
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1.94	\$	400,933.33
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1.97	\$	367,733.33
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1.95	\$	403,000.00
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1.93	\$	386,000.00
01-may-2021	31-may-2021	31	1.93	\$	398,866.67
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1.93	\$	386,000.00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1.93	\$	398,866.67
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1.94	\$	400,933.33
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1.93	\$	386,000.00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1.92	\$	396,800.00
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1.94	\$	388,000.00

01-dic-2021	31-dic-2021	31	1.96	\$	405,066.67
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1.98	\$	409,200.00
01-feb-2022	23-feb-2022	23	2.04	\$	312,800.00
				Sub-Total	\$ 35,428,866.67
				TOTAL	\$ 35,428,866.67

Capital 2

CAPITAL : \$ 5,000,000.00

Intereses de mora sobre el capital inicial

(\$ 5,000,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
15-ene-2019	31-ene-2019	17	2.13	\$	60,350.00
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2.18	\$	101,733.33
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2.15	\$	111,083.33
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2.14	\$	107,000.00
01-may-2019	31-may-2019	31	2.15	\$	111,083.33
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2.14	\$	107,000.00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2.14	\$	110,566.67
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2.14	\$	110,566.67
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2.14	\$	107,000.00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2.12	\$	109,533.33
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2.11	\$	105,500.00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2.10	\$	108,500.00
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2.09	\$	107,983.33
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2.12	\$	102,466.67
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2.11	\$	109,016.67
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2.08	\$	104,000.00
01-may-2020	31-may-2020	31	2.03	\$	104,883.33
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2.02	\$	101,000.00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2.02	\$	104,366.67
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2.04	\$	105,400.00
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2.05	\$	102,500.00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2.02	\$	104,366.67
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2.00	\$	100,000.00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1.96	\$	101,266.67
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1.94	\$	100,233.33
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1.97	\$	91,933.33
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1.95	\$	100,750.00
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1.93	\$	96,500.00
01-may-2021	31-may-2021	31	1.93	\$	99,716.67
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1.93	\$	96,500.00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1.93	\$	99,716.67
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1.94	\$	100,233.33
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1.93	\$	96,500.00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1.92	\$	99,200.00
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1.94	\$	97,000.00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1.96	\$	101,266.67
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1.98	\$	102,300.00
01-feb-2022	23-feb-2022	23	2.04	\$	78,200.00
				Sub-Total	\$ 8,857,216.67
				TOTAL	\$ 8,857,216.67

01-oct-2016	31-oct-2016	31	2.40	\$	124,000.00
01-nov-2016	30-nov-2016	30	2.40	\$	120,000.00
01-dic-2016	31-dic-2016	31	2.40	\$	124,000.00
01-ene-2017	31-ene-2017	31	2.44	\$	126,066.67
01-feb-2017	28-feb-2017	28	2.44	\$	113,866.67
01-mar-2017	31-mar-2017	31	2.44	\$	126,066.67
01-abr-2017	30-abr-2017	30	2.44	\$	122,000.00
01-may-2017	31-may-2017	31	2.44	\$	126,066.67
01-jun-2017	30-jun-2017	30	2.44	\$	122,000.00
01-jul-2017	31-jul-2017	31	2.35	\$	121,416.67
01-ago-2017	31-ago-2017	31	2.35	\$	121,416.67
01-sep-2017	30-sep-2017	30	2.35	\$	117,500.00
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2.32	\$	119,866.67
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2.32	\$	116,000.00
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2.32	\$	119,866.67
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2.28	\$	117,800.00
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2.31	\$	107,800.00
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2.28	\$	117,800.00
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2.26	\$	113,000.00
01-may-2018	31-may-2018	31	2.25	\$	116,250.00
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2.24	\$	112,000.00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2.21	\$	114,183.33
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2.20	\$	113,666.67
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2.19	\$	109,500.00
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2.17	\$	112,116.67
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2.16	\$	108,000.00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2.15	\$	111,083.33
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2.13	\$	110,050.00
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2.18	\$	101,733.33
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2.15	\$	111,083.33
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2.14	\$	107,000.00
01-may-2019	31-may-2019	31	2.15	\$	111,083.33
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2.14	\$	107,000.00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2.14	\$	110,566.67
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2.14	\$	110,566.67
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2.14	\$	107,000.00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2.12	\$	109,533.33
01-nov-2019	13-nov-2019	13	2.11	\$	45,716.67

Sub-Total \$ 18,956,316.68

(-) VALOR DE ABONO HECHO
EN

nov 13/ 2019 \$ 9,050,595.24

Sub-Total \$ 9,905,721.44

Intereses de mora sobre el capital
inicial

(\$ 5,000,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
14-nov-2019	30-nov-2019	17	2.11	\$	59,783.33
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2.10	\$	108,500.00
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2.09	\$	107,983.33
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2.12	\$	102,466.67
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2.11	\$	109,016.67
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2.08	\$	104,000.00

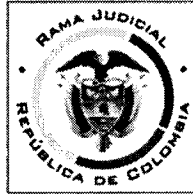
01-may-2020	31-may-2020	31	2.03	\$	104,883.33
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2.02	\$	101,000.00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2.02	\$	104,366.67
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2.04	\$	105,400.00
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2.05	\$	102,500.00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2.02	\$	104,366.67
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2.00	\$	100,000.00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1.96	\$	101,266.67
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1.94	\$	100,233.33
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1.97	\$	91,933.33
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1.95	\$	100,750.00
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1.93	\$	96,500.00
01-may-2021	31-may-2021	31	1.93	\$	99,716.67
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1.93	\$	96,500.00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1.93	\$	99,716.67
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1.94	\$	100,233.33
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1.93	\$	96,500.00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1.92	\$	99,200.00
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1.94	\$	97,000.00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1.96	\$	101,266.67
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1.98	\$	102,300.00
01-feb-2022	22-feb-2022	22	2.04	\$	74,800.00
			<i>Sub-Total</i>	\$	12,677,904.78
			TOTAL	\$	12,677,904.78

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

190014189004202000561

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS TAL COMO SE HA ORDENADO EN AUTO QUE ANTECEDE DE LA SIGUIENTE MANERA:

Agencias en Derecho Procesales Única Instancia	\$2'000.000,00
Notificación	0
Expensas	0
Registro	0
Avaluo	0
Curador Ad-Litem	0
Póliza	0
Diligencia de Secuestro	0
Publicaciones	0
TOTAL	\$2'000.000,00

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto Interlocutorio No. 0680
190014189004202000561



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, 25 de Febrero de 2022

Teniendo en cuenta la LIQUIDACION DEL CREDITO que antecede, las realizadas por la Secretaría de este Juzgado, lo mismo que el contenido de la Constancia Secretarial, dentro del proceso Ejecutivo, propuesto por ANA LIDIA GUTIERREZ GUTIERREZ por medio de apoderado judicial y en contra de BYRON GONZALO-MOSQUERA MORENO, el JUZGADO

RESUELVE:

ABSTENERSE a aprobar la liquidación aportada por la parte demandante de conformidad con lo anotado en la Constancia Secretarial.

APROBAR la liquidación realizada por la Secretaría de este despacho, modificando la presentada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

APROBAR la liquidación de costas realizada por el despacho dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng.-

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. 035 .

Hoy, 28 de febrero de 2022.

El Secretario,
MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Popayán, 25 de Febrero de 2022

190014003006201000106

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha de hoy el presente proceso entra a despacho, haciéndole saber a la señora Juez, que una vez revisada la liquidación presentada por la parte demandante, se observa que en ella no se ajusta a lo ordenado dentro del Mandamiento de Pago, se hace necesario desestimar la liquidación presentada, conforme a lo establecido dentro del art. 446 del Código General del Proceso. Para ello, se anexa liquidación de crédito efectuada por Secretaría

CAPITAL : \$ 5,000,000.00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 5,000,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
21-mar-2009	31-mar-2009	11	2.26	\$	41,433.33
01-abr-2009	30-abr-2009	30	2.24	\$	112,000.00
01-may-2009	31-may-2009	31	2.24	\$	115,733.33
01-jun-2009	30-jun-2009	30	2.24	\$	112,000.00
01-jul-2009	31-jul-2009	31	2.08	\$	107,466.67
01-ago-2009	31-ago-2009	31	2.08	\$	107,466.67
01-sep-2009	30-sep-2009	30	2.08	\$	104,000.00
01-oct-2009	31-oct-2009	31	1.94	\$	100,233.33
01-nov-2009	30-nov-2009	30	1.94	\$	97,000.00
01-dic-2009	31-dic-2009	31	1.94	\$	100,233.33
01-ene-2010	31-ene-2010	31	1.82	\$	94,033.33
01-feb-2010	28-feb-2010	28	1.82	\$	84,933.33
01-mar-2010	31-mar-2010	31	1.82	\$	94,033.33
01-abr-2010	30-abr-2010	30	1.74	\$	87,000.00
01-may-2010	31-may-2010	31	1.74	\$	89,900.00
01-jun-2010	30-jun-2010	30	1.74	\$	87,000.00
01-jul-2010	31-jul-2010	31	1.70	\$	87,833.33
01-ago-2010	31-ago-2010	31	1.70	\$	87,833.33
01-sep-2010	30-sep-2010	30	1.70	\$	85,000.00
01-oct-2010	31-oct-2010	31	1.62	\$	83,700.00
01-nov-2010	30-nov-2010	30	1.62	\$	81,000.00
01-dic-2010	31-dic-2010	31	1.62	\$	83,700.00
01-ene-2011	31-ene-2011	31	1.77	\$	91,450.00
01-feb-2011	28-feb-2011	28	1.77	\$	82,600.00
01-mar-2011	31-mar-2011	31	1.77	\$	91,450.00
01-abr-2011	30-abr-2011	30	1.98	\$	99,000.00
01-may-2011	31-may-2011	31	1.98	\$	102,300.00
01-jun-2011	30-jun-2011	30	1.98	\$	99,000.00
01-jul-2011	31-jul-2011	31	2.07	\$	106,950.00
01-ago-2011	31-ago-2011	31	2.07	\$	106,950.00
01-sep-2011	30-sep-2011	30	2.07	\$	103,500.00
01-oct-2011	31-oct-2011	31	2.15	\$	111,083.33
01-nov-2011	30-nov-2011	30	2.15	\$	107,500.00
01-dic-2011	31-dic-2011	31	2.15	\$	111,083.33
01-ene-2012	31-ene-2012	31	2.20	\$	113,666.67
01-feb-2012	29-feb-2012	29	2.20	\$	106,333.33

01-mar-2012	31-mar-2012	31	2.20	\$	113,666.67
01-abr-2012	30-abr-2012	30	2.26	\$	113,000.00
01-may-2012	31-may-2012	31	2.26	\$	116,766.67
01-jun-2012	30-jun-2012	30	2.26	\$	113,000.00
01-jul-2012	31-jul-2012	31	2.29	\$	118,316.67
01-ago-2012	31-ago-2012	31	2.29	\$	118,316.67
01-sep-2012	30-sep-2012	30	2.29	\$	114,500.00
01-oct-2012	31-oct-2012	31	2.30	\$	118,833.33
01-nov-2012	30-nov-2012	30	2.30	\$	115,000.00
01-dic-2012	31-dic-2012	31	2.30	\$	118,833.33
01-ene-2013	31-ene-2013	31	2.28	\$	117,800.00
01-feb-2013	28-feb-2013	28	2.28	\$	106,400.00
01-mar-2013	31-mar-2013	31	2.28	\$	117,800.00
01-abr-2013	30-abr-2013	30	2.29	\$	114,500.00
01-may-2013	31-may-2013	31	2.29	\$	118,316.67
01-jun-2013	30-jun-2013	30	2.29	\$	114,500.00
01-jul-2013	31-jul-2013	31	2.24	\$	115,733.33
01-ago-2013	31-ago-2013	31	2.24	\$	115,733.33
01-sep-2013	30-sep-2013	30	2.24	\$	112,000.00
01-oct-2013	31-oct-2013	31	2.20	\$	113,666.67
01-nov-2013	30-nov-2013	30	2.20	\$	110,000.00
01-dic-2013	31-dic-2013	31	2.20	\$	113,666.67
01-ene-2014	31-ene-2014	31	2.18	\$	112,633.33
01-feb-2014	28-feb-2014	28	2.18	\$	101,733.33
01-mar-2014	31-mar-2014	31	2.18	\$	112,633.33
01-abr-2014	30-abr-2014	30	2.17	\$	108,500.00
01-may-2014	31-may-2014	31	2.17	\$	112,116.67
01-jun-2014	30-jun-2014	30	2.17	\$	108,500.00
01-jul-2014	31-jul-2014	31	2.14	\$	110,566.67
01-ago-2014	31-ago-2014	31	2.14	\$	110,566.67
01-sep-2014	30-sep-2014	30	2.14	\$	107,000.00
01-oct-2014	31-oct-2014	31	2.13	\$	110,050.00
01-nov-2014	30-nov-2014	30	2.13	\$	106,500.00
01-dic-2014	31-dic-2014	31	2.13	\$	110,050.00
01-ene-2015	31-ene-2015	31	2.13	\$	110,050.00
01-feb-2015	28-feb-2015	28	2.13	\$	99,400.00
01-mar-2015	31-mar-2015	31	2.13	\$	110,050.00
01-abr-2015	30-abr-2015	30	2.15	\$	107,500.00
01-may-2015	31-may-2015	31	2.15	\$	111,083.33
01-jun-2015	30-jun-2015	30	2.15	\$	107,500.00
01-jul-2015	31-jul-2015	31	2.14	\$	110,566.67
01-ago-2015	31-ago-2015	31	2.14	\$	110,566.67
01-sep-2015	30-sep-2015	30	2.14	\$	107,000.00
01-oct-2015	31-oct-2015	31	2.14	\$	110,566.67
01-nov-2015	30-nov-2015	30	2.14	\$	107,000.00
01-dic-2015	31-dic-2015	31	2.14	\$	110,566.67
01-ene-2016	31-ene-2016	31	2.18	\$	112,633.33
01-feb-2016	29-feb-2016	29	2.18	\$	105,366.67
01-mar-2016	31-mar-2016	31	2.18	\$	112,633.33
01-abr-2016	30-abr-2016	30	2.26	\$	113,000.00
01-may-2016	31-may-2016	31	2.26	\$	116,766.67
01-jun-2016	30-jun-2016	30	2.26	\$	113,000.00
01-jul-2016	31-jul-2016	31	2.34	\$	120,900.00
01-ago-2016	31-ago-2016	31	2.34	\$	120,900.00
01-sep-2016	30-sep-2016	30	2.34	\$	117,000.00

Auto Interlocutorio No.
190014003006201000106



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, 25 de Febrero de 2022

Teniendo en cuenta la LIQUIDACION DEL CREDITO que antecede, realizada por la Secretaría de este Juzgado, lo mismo que el contenido de la Constancia Secretarial, dentro del proceso Ejecutivo, propuesto por AMANDA - BURBANO RAMOS por medio de apoderado judicial y en contra de ROCIO AMPARO - PALACIOS VALENCIA, el JUZGADO

RESUELVE:

ABSTENERSE a aprobar la liquidación aportada por la parte demandante de conformidad con lo anotado en la Constancia Secretarial.

APROBAR la liquidación realizada por la Secretaría de este despacho, modificando la presentada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

aro.-

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. 035.

Hoy, 28 de febrero de 2022

El Secretario,
MAURICIO ESCOBAR RIVERA

DTE: MARIA ANGELA ACOSTA VILLEGAS
DDO: LUZ DARY HURTADO - MARIA DEL SOCORRO GOMEZ
RAD: 19001418900420210025100
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
POPAYÁN

AUTO INTERLOCUTORIO No.803

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por MARIA ANGELA ACOSTA VILLEGAS, por medio de apoderada judicial, en contra de LUZ DARY HURTADO - MARIA DEL SOCORRO GOMEZ, en escrito que antecede el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, allega oficio No. 565 de fecha 24 de febrero de 2022, en el que comunica que no es posible tomar nota de embargo de remanentes en el proceso radicado No. 2021-00284-00, escrito que es pertinente poner en conocimiento de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante el oficio 565 de fecha 24 de febrero de 2022, emitido por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, en el que comunica que no tomó nota de embargo de remanentes en el proceso radicado No. 2021-00284-00, para que tome las previsiones a que haya lugar.

SEGUNDO: IINFORMAR que los memoriales serán recibidos al Email j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

nyip

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. 35

Hoy 28 de febrero de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Secretario

Auto de Sustanciación N° 0798

190014189004202100282



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

POPAYÁN

Popayán, VEINTICINCO (25) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Mediante el escrito que antecede, dentro del presente asunto Divisorios, propuesto por VICTOR HUGO MANZANO MERA, por medio de apoderado judicial y en contra de JOSE HERNANDO - VASQUEZ HINCAPIE, la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Popayán, se allega el Despacho Comisorio Diligenciado el 05 de enero de 2022, sin embargo se debe tener en cuenta que mediante Auto del 24 de enero del presente año se ordenó la devolución del mencionado Despacho para que el comisionado efectuara nuevamente la diligencia para darle el trámite que corresponde a la oposición presentada, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

DEVOLVER el Despacho Comisorio No. 57 de 15 de Septiembre del 2021, para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en Auto del 24 de enero del presente año, comunicado mediante Oficio No. 252, donde se RESOLVIÓ:

“Ordenar la devolución del despacho Comisorio Nro. 57 de 15 de Septiembre del 2021, a la Secretaria de Gobierno, para que se sirva, por medio del Inspector que atendió la diligencia, o Profesional Especializado, darle el trámite que corresponde a la oposición presentada por la señora CONSTANZA ELIZABETH ESCOBAR RODRIGUEZ. Anéxese copia del presente auto. ...LA JUEZ, (fdo)...PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA”.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 035

Hoy, 28 de febrero de 2012

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Popayán, 25 de Febrero de 2022

190014189004202100344

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha de hoy el presente proceso entra a despacho, haciéndole saber a la señora Juez, que una vez revisada la liquidación presentada por la parte demandante, se observa que en ella no se ajusta a lo ordenado dentro del Mandamiento de Pago, se hace necesario desestimar la liquidación presentada, conforme a lo establecido dentro del art. 446 del Código General del Proceso. Para ello, se anexa liquidación de crédito efectuada por Secretaría

CAPITAL : \$ 13,300,000.00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 13,300,000.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
27-may-2021	31-may-2021	5	1.93	\$	42,781.67
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1.93	\$	256,690.00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1.93	\$	265,246.33
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1.94	\$	266,620.67
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1.93	\$	256,690.00

Sub-Total \$ 14,388,028.67

TOTAL \$ 14,388,028.67

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

190014189004202100344

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS TAL COMO SE HA ORDENADO EN AUTO QUE ANTECEDE DE LA SIGUIENTE MANERA:

Agencias en Derecho Procesales Única Instancia	\$1'350.000,00
Notificación	0

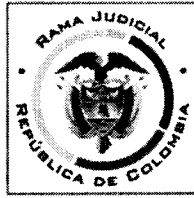
<i>Expensas</i>	<i>0</i>
<i>Registro</i>	<i>0</i>
<i>Avaluo</i>	<i>0</i>
<i>Curador Ad-Litem</i>	<i>0</i>
<i>Póliza</i>	<i>0</i>
<i>Diligencia de Secuestro</i>	<i>0</i>
<i>Publicaciones</i>	<i>0</i>
TOTAL	\$1'350.000,00

A favor de la parte demandante.

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto Interlocutorio No. 0756
190014189004202100344



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, 25 de Febrero de 2022

Teniendo en cuenta la LIQUIDACION DEL CREDITO y de COSTAS que antecede, realizadas por la Secretaría de este Juzgado, lo mismo que el contenido de la Constancia Secretarial, dentro del proceso Ejecutivo, propuesto por COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP COLOMBIA por medio de apoderado judicial y en contra de TANIA PORTELA LOZANO, el JUZGADO

RESUELVE:


ABSTENERSE a aprobar la liquidación aportada por la parte demandante de conformidad con lo anotado en la Constancia Secretarial.

APROBAR la liquidación realizada por la Secretaría de este despacho, modificando la presentada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

APROBAR la liquidación de costas realizada por el despacho dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

aro.-

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No.035

Hoy, 28 de febrero de 2022

El Secretario,
MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Popayán, 25 de Febrero de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL

El Secretario del Juzgado Cuarto De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Popayán, procede a realizar la liquidación de costas tal como se ha ordenado en auto que antecede de la siguiente manera:

Agencias en Derecho Procesales Única Instancia	\$750.000,00
Notificación	50.000,00
Expensas	0
Registro	45.508,00
Avaluo	0
Curador Ad-Litem	0
Póliza	0
Diligencia de Secuestro	0
Publicaciones	0
TOTAL	\$845.508,00

En la fecha de hoy el presente proceso entra a despacho, haciéndole saber a la señora Juez que por parte de Secretaría se revisó detalladamente la liquidación que precede y la halló conforme.

El Secretario

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto Interlocutorio # 0757
Radicación : 190014189004202100372



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

Popayán, VEINTICINCO (25) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido de la Constancia Secretarial y la liquidación de CREDITO Y COSTAS aportada y realizada dentro del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por NECTARIO PEREZ RUIZ en contra de ALFREDO MUÑOZ QUINTERO no fue objetada, se imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-

NOTIFICACION
Popayán, 25 de febrero de 2022
Por anotación en el expediente 035 notifique
El auto anterior.

El Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Secretario

Auto de Sustanciación N° 0796

190014189004202100401



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, VEINTICINCO (25) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por EVOLUTION FITNESS CORPORATION S.A.S., por medio de apoderado judicial y en contra de GV FITNESSMAS S.A.S., mediante el que la Cámara de Comercio informa de la inscripción de la medida cautelar solicitada sobre el establecimiento de comercio con matrícula 190610 y una vez verificado el certificado de matrícula mercantil se observa que también se ha registrado una medida cautelar del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, por lo tanto se requerirá nuevamente a la Cámara de Comercio del Cauca para que se sirva informar el motivo por el cual se ha registrado dos medidas cautelares. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la Cámara de Comercio del Cauca, para que se sirva informar el motivo por el cual se han inscrito dos (02) medidas cautelares sobre el establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil No. 190610 de propiedad del señor GIOVANNI VANEGAS o en su defecto proceda a corregir dicha situación y remitir nuevamente el certificado de matrícula mercantil con los ajustes realizados. Librese el oficio respectivo. -

NOTIFIQUESE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng ./

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 035

Hoy, 28 de febrero de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA
Secretario

Auto de Sustanciación N° 0795

190014189004202100526



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, VEINTICINCO (25) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

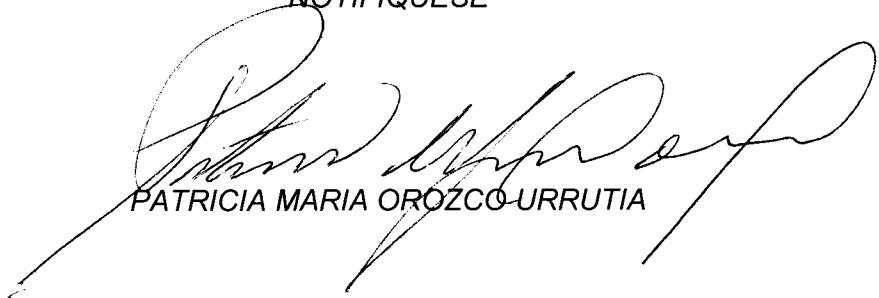
Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL - COFINAL, por medio de apoderado judicial y en contra de JOSE VICENTE DORADO MUÑOZ, con el que se pretende validar la notificación del demandado mediante el uso de correo electrónico, sin que se adjuntaran las pruebas de ello, por lo que el despacho considera que no es procedente acceder a la solicitud. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE de tener por notificado al señor JOSE VICENTE DORADO MUÑOZ, por los motivos indicados en precedencia.-

NOTIFIQUESE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO-URRUTIA

Jyng ./

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 035

Hoy, 28 de febrero de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
POPAYÁN

Popayán, Cauca, VEINTICINCO (25) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Proveniente del correo electrónico autorizado por la apoderada judicial se allega reforma de demanda propuesta por el Abogado(a) MARIA CAMILA ESCOBAR ARCINIEGAS como apoderado judicial de ARGENIS ARCINIEGAS y en contra de HEREDEROS DE AGUSTIN ALFREDO ALZATE URDINOLA, PERSONAS INDETERMINADAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE REBECA PAREDES DE ALZATE, para lo cual se considera;

El apoderado judicial con base en los contenidos del art. 93 del Código General de Proceso, solicita la reforma de la demanda en los términos consignados en su petitorio; teniendo en cuenta lo anterior, la mencionada norma, expresa:

CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.
5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

Revisado el escrito de reforma, se observa que se dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto del 23 de febrero de 2022, en tanto que se menciona el nombre de la parte demandada y a pesar que no especificó en que consiste la reforma, se puede establecer que se pretende incluir como demandados a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE REBECA PAREDES DE ALZATE, por lo que se procederá a admitir la reforma de la demanda planteada.-

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Popayán,
Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la reforma de la demanda dentro del presente asunto Declarativo de Pertenencia, propuesto por MARIA CAMILA ESCOBAR ARCINIEGAS como apoderado judicial de ARGENIS ARCINIEGAS y en contra de HEREDEROS DE AGUSTIN ALFREDO ALZATE URDINOLA, PERSONAS

INDETERMINADAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE REBECA PAREDES DE ALZATE, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.-

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Popayán, para que se sirva adicionar como demandados a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE REBECA PAREDES DE ALZATE en la medida cautelar comunicada mediante oficio 2622 del 05 de octubre de 2021 y que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120-53290.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng.

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. 035

Hoy, 28 de febrero de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Popayán, 25 de Febrero de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha de hoy el presente proceso entra a despacho.

El Secretario

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN

Popayán, VEINTICINCO (25) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido de la petición que antecede dentro del proceso Ejecutivo Singular, propuesto por CAMPANARIO CENTRO COMERCIAL, por medio de apoderado judicial y en contra de ELCIAS YESID PAZ ANAYA, en la que se solicita la terminación del asunto mencionado, el Juzgado encuentra que hay procedencia de la misma, en la medida que proviene del correo autorizado por el togado, quien se encuentra facultado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por lo que se dispondrá la terminación del asunto y el levantamiento de la medida cautelar sin que se observe embargo de remanentes que deba ser tenido en cuenta. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la terminación del Ejecutivo Singular, propuesto por CAMPANARIO CENTRO COMERCIAL, por medio de apoderado judicial y en contra de ELCIAS YESID PAZ ANAYA, por el modo de Pago de la obligación.

ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas.

CANCELAR la radicación y disponer su archivo.

NOTIFIQUESE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 035

Hoy, 28 de febrero de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Secretario

Auto de Sustanciación N° 00753

190014189004202100870



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

POPAYÁN

Popayán, VEINTICINCO (25) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Mediante el escrito que antecede, dentro del presente asunto Sucesion, propuesto por DALIS MARIANA VIDAL ORDOÑEZ, MILTON JAVIER VIDAL ORDOÑEZ, por medio de apoderado judicial y en contra de CTE: MARIO ALFONSO VIDAL PALTA, CTE: LICENIA ORDOÑEZ DE VIDAL, se allega solicitud de desistimiento de recurso interpuesto en contra del Auto que rechazo la demanda, por lo que el despacho accederá a ello, no sin antes aclarar que si bien la solicitud proviene de un correo que no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, es el mismo mediante el cual el togado interpuso el recurso objeto desistimiento, lo que permite establecer la autenticidad de la solicitud, sin embargo se instará al apoderado judicial para que actualice el correo electrónico en la plataforma del registro nacional de abogados, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

TENER por desistido el recurso interpuesto por el Dr. VICTOR MANUEL PALTA GUZMAN, en contra del Auto 325 del 25 de enero de 2022.-

INSTAR al Dr. VICTOR MANUEL PALTA GUZMAN para que efectúe las comunicaciones a través del correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, so pena de no ser tenidas en cuenta.-

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 035

Hoy, 20 de febrero de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA
Secretario

Auto de Sustanciación N° 793
190014189004202100870

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán, VEINTICINCO (25) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

Se procede de conformidad a lo ordenado en el auto que antecede, en relación con el recurso interpuesto, dentro del presente asunto Sucesión, propuesto por DALIS MARIANA VIDAL ORDOÑEZ, MILTON JAVIER VIDAL ORDOÑEZ, por medio de apoderado judicial y de los causantes: MARIO ALFONSO VIDAL PALTA y LICENIA ORDOÑEZ DE VIDAL, para lo cual, el juzgado,

Considera:

Que mediante el auto que antecede, el Juzgado, considero que Teniendo en cuenta que, dentro del presente proceso SUSECION INTESTADA el demandante, dentro del término legal a través de apoderado judicial, el abogado VICTOR MANUEL PALTA GUZMAN, presenta recurso de apelación, y como quiera que nos encontramos ante un proceso de mínima cuantía respecto del cual sus decisiones no son susceptibles de este recurso, en cumplimiento al parágrafo del artículo 318 del CGP, se dará trámite al recurso más procedente que para el caso es el de reposición.

No obstante, para darle curso al recurso de reposición, es necesario que quien lo interpone debe expresar las razones que lo sustenten, y como el apoderado judicial que lo presenta no lo hizo, dentro del escrito del recurso, ni más adelante dentro del traslado del mismo, no existe otro camino que rechazarlo.

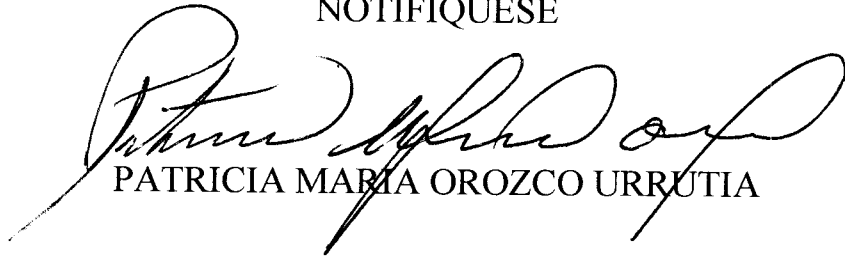
Por lo expuesto, el Juzgado, sin más consideraciones,

Resuelve:

Rechazar el recurso interpuesto, por el Dr. Víctor Manuel Palta Guzmán, por improcedente.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARÍA OROZCO URRUTIA

Mer. ./

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 35

Hoy, 28 febrero 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

AUTO INTERLOCUTORIO N°0759

190014189004202200118



REPUBLICA DE COLOMBIA
JZUGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

Popayán, Cauca, VEINTICINCO (25) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

A la anterior demanda ejecutiva propuesta por JIMENA BEDOYA GOYES como apoderado judicial de BANCO DE OCCIDENTE S.A., NIT 8903002794 y en contra de JOSE GILBERTO JURADO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 98390095, SE CONSIDERA;

El título valor que se acompaña a la demanda reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo en contra de la parte demandada (Art. 424 Op Cit.) y por la cuantía, vecindad de las partes y lugar del cumplimiento de la obligación, este Despacho tiene competencia para conocer del proceso.-

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., NIT 8903002794 y en contra de JOSE GILBERTO JURADO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 98390095, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente hábil al de la notificación que del presente proveído debe hacersele, PAGUE en relación con el título ejecutivo materia de ejecución las siguientes sumas:

1. \$\$\$38'919.365,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Pagaré S/N que ampara la obligación # 4120006789 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 16 de Febrero de 2.022 hasta el día del pago total de la obligación.-

Sobre las agencias en derecho y costas del presente proceso se resolverá en su debida oportunidad.-

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE el contenido del presente auto a la parte demandada en forma personal de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso si se trata de dirección física, o de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2.020 si se trata de dirección electrónica, advirtiéndole que goza de un término de diez (10) días, contados igualmente a partir del siguiente hábil de esa notificación, para que conteste y/o proponga las excepciones que considere tener a su favor.- (Arts. 291, 292, 91 y 443 C.G.P.- art. 8 del Decreto 806 de 2.020)

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA e inscribir para actuar a JIMENA BEDOYA GOYES, persona mayor de edad vecina y residente de esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía #59833122, Abogado en ejercicio con T.P.

111.300 del C. S. de la J., para actuar a nombre y representación de BANCO DE OCCIDENTE S.A., de conformidad con el poder otorgado y con las facultades y condiciones que se mencionan.

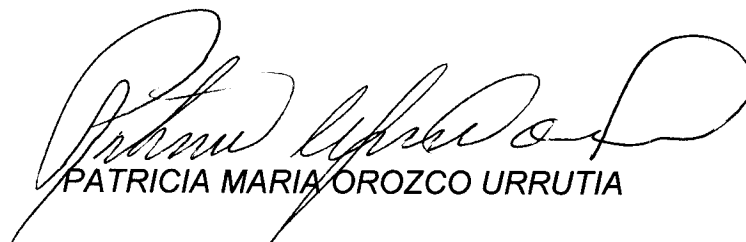
CUARTO.- TENGASE a ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con C.C. No. 1.144.025.216 de Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 227.294 expedida por el C.S. de la J, MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con C.C. No. 1.085.272.670 de Pasto, portadora de la tarjeta profesional No. 324.315 expedida por el C.S. de la J., como dependientes judiciales del apoderado de la parte demandante teniendo en cuenta que ha acreditado las exigencias propias que para este tipo de actividades dispone el art. 27 del Decreto 196 de 1.971 (Estatuto Nacional del Abogado).

QUINTO.- ABSTENERSE A acreditar como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a la mencionada ANA LUISA GUERRERO ACOSTA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Palmira, identificada con C.C. No 1.054.997.398 de Chinchiná, por no haberse acreditado las exigencias propias que para este tipo de actividades dispone el art. 27 del Decreto 196 de 1.971 (Estatuto Nacional del Abogado).

SEXTO.- TENGASE a BANCO DE OCCIDENTE S.A., NIT 8903002794, como la parte demandante dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-.

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO N° <u>035</u>
Hoy, <u>28 de febrero de 2022</u>
El Secretario,
MAURICIO ESCOBAR RIVERA

AUTO INTERLOCUTORIO N°0761

190014189004202200119



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

Popayán, Cauca, VEINTICINCO (25) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

A la anterior demanda ejecutiva propuesta por JIMENA BEDOYA GOYES como apoderado judicial de BANCO DE OCCIDENTE S.A., NIT 8903002794 y en contra de AMIRA GABRIELA MOSQUERA GÓMEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 34548002, SE CONSIDERA;

El título valor que se acompaña a la demanda reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo en contra de la parte demandada (Art. 424 Op Cit.) y por la cuantía, vecindad de las partes y lugar del cumplimiento de la obligación, este Despacho tiene competencia para conocer del proceso.-

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., NIT 8903002794 y en contra de AMIRA GABRIELA MOSQUERA GÓMEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 34548002, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente hábil al de la notificación que del presente proveído debe hacersele, PAGUE en relación con el título ejecutivo materia de ejecución las siguientes sumas:

1. \$22'784.795,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Pagaré S/N que ampara la obligación # 0410015424 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 16 de Febrero de 2.022 hasta el día del pago total de la obligación.-

2. \$2'100.000,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Pagaré S/N que ampara la obligación # 04130012661 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 16 de Febrero de 2.022 hasta el día del pago total de la obligación.-

Sobre las agencias en derecho y costas del presente proceso se resolverá en su debida oportunidad.-

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE el contenido del presente auto a la parte demandada en forma personal de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso si se trata de dirección física, o de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2.020 si se trata de dirección electrónica, advirtiéndole que goza de un término de diez (10) días, contados igualmente a partir del

siguiente hábil de esa notificación, para que conteste y/o proponga las excepciones que considere tener a su favor.- (Arts. 291, 292, 91 y 443 C.G.P.- art. 8 del Decreto 806 de 2.020)

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA e inscribir para actuar a JIMENA BEDOYA GOYES, persona mayor de edad vecina y residente de esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía #59833122, Abogado en ejercicio con T.P. # 111.300 del C. S. de la J., para actuar a nombre y representación de BANCO DE OCCIDENTE S.A., de conformidad con el poder otorgado y con las facultades y condiciones que se mencionan.

CUARTO.- TENGASE a ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con C.C. No. 1.144.025.216 de Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 227.294 expedida por el C.S. de la J, MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con C.C. No. 1.085.272.670 de Pasto, portadora de la tarjeta profesional No. 324.315 expedida por el C.S. de la J., como dependientes judiciales del apoderado de la parte demandante teniendo en cuenta que ha acreditado las exigencias propias que para este tipo de actividades dispone el art. 27 del Decreto 196 de 1.971 (Estatuto Nacional del Abogado).

CUARTO.- ABSTENERSE A acreditar como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a la mencionada ANA LUISA GUERRERO ACOSTA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Palmira, identificada con C.C. No 1.054.997.398 de Chinchiná, por no haberse acreditado las exigencias propias que para este tipo de actividades dispone el art. 27 del Decreto 196 de 1.971 (Estatuto Nacional del Abogado).

CUARTO.- TENGASE a BANCO DE OCCIDENTE S.A., NIT 8903002794, como la parte demandante dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-.

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO N° <u>035</u>
Hoy, <u>28 de febrero de 2022</u>
El Secretario,
MAURICIO ESCOBAR RIVERA

AUTO INTERLOCUTORIO N°0763

190014189004202200120



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

Popayán, Cauca, VEINTICINCO (25) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

A la anterior demanda ejecutiva propuesta por JIMENA BEDOYA GOYES como apoderado judicial de BANCO DE OCCIDENTE S.A., NIT 8903002794 y en contra de NICOLAS ANDRES BARRERA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 1112622730, SE CONSIDERA;

El título valor que se acompaña a la demanda reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo en contra de la parte demandada (Art. 424 Op Cit.) y por la cuantía, vecindad de las partes y lugar del cumplimiento de la obligación, este Despacho tiene competencia para conocer del proceso.-

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., NIT 8903002794 y en contra de NICOLAS ANDRES BARRERA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 1112622730, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente hábil al de la notificación que del presente proveído debe hacersele, PAGUE en relación con el título ejecutivo materia de ejecución las siguientes sumas:

1. \$21'170.374,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el Pagaré S/N que ampara la obligación # 5720004390 materia de ejecución; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 16 de Febrero de 2.022 hasta el día del pago total de la obligación.-

Sobre las agencias en derecho y costas del presente proceso se resolverá en su debida oportunidad.-

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE el contenido del presente auto a la parte demandada en forma personal de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso si se trata de dirección física, o de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2.020 si se trata de dirección electrónica, advirtiéndole que goza de un término de diez (10) días, contados igualmente a partir del siguiente hábil de esa notificación, para que conteste y/o proponga las excepciones que considere tener a su favor.- (Arts. 291, 292, 91 y 443 C.G.P.- art. 8 del Decreto 806 de 2.020)

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA e inscribir para actuar a JIMENA BEDOYA GOYES, persona mayor de edad vecina y residente de esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía #59833122, Abogado en ejercicio con T.P.

111.300 del C. S. de la J., para actuar a nombre y representación de BANCO DE OCCIDENTE S.A., de conformidad con el poder otorgado y con las facultades y condiciones que se mencionan.

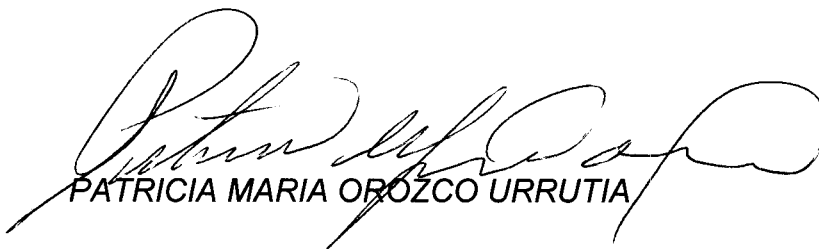
CUARTO.- TENGASE a ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con C.C. No. 1.144.025.216 de Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 227.294 expedida por el C.S. de la J, MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con C.C. No. 1.085.272.670 de Pasto, portadora de la tarjeta profesional No. 324.315 expedida por el C.S. de la J., como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante teniendo en cuenta que ha acreditado las exigencias propias que para este tipo de actividades dispone el art. 27 del Decreto 196 de 1.971 (Estatuto Nacional del Abogado).

CUARTO.- ABSTENERSE A acreditar como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a la mencionada ANA LUISA GUERRERO ACOSTA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Palmira, identificada con C.C. No 1.054.997.398 de Chinchiná, por no haberse acreditado las exigencias propias que para este tipo de actividades dispone el art. 27 del Decreto 196 de 1.971 (Estatuto Nacional del Abogado).

CUARTO.- TENGASE a BANCO DE OCCIDENTE S.A., NIT 8903002794, como la parte demandante dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-.

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO N° <u>035</u>
Hoy, <u>28 de febrero de 2022</u>
El Secretario,
MAURICIO ESCOBAR RIVERA